

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8588

(- 8 JUL. 2013)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Politécnico Grancolombiano, en contra de la Resolución número 3331 de 5 de abril de 2013 por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Mercadeo y Publicidad – por ciclos propedéuticos para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1295 de 2010 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que el Politécnico Grancolombiano solicitó el registro calificado para el programa de Tecnología en Mercadeo y Publicidad – por ciclos propedéuticos para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión de 8 de marzo de 2013 estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa de Tecnología en Mercadeo y Publicidad – por ciclos propedéuticos.

Que este Despacho, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 30 y siguientes del Decreto 1295 de 2010, acogió el concepto expuesto por la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de CONACES y por medio de Resolución número 3331 de 5 de abril de 2013 resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Mercadeo y Publicidad – por ciclos propedéuticos del Politécnico Grancolombiano.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, el Politécnico Grancolombiano interpuso recurso de reposición, encontrándose en el término oportuno para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Evaluación de Coordinadores la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso y encontró, en sesión de 12 de junio de 2013, que el programa de Tecnología en Mercadeo y Publicidad – por ciclos propedéuticos satisface los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó otorgar el registro calificado al mismo.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Tecnología en Mercadeo y Publicidad – por ciclos propedéuticos del Politécnico Grancolombiano cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 8588 HOJA No. 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 3331 de 5 de abril de 2013 que no otorgó el registro calificado al programa de Tecnología en Mercadeo y Publicidad – por ciclos propedéuticos del Politécnico Grancolombiano por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por CONACES, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Politécnico Grancolombiano
Denominación del programa:	Tecnología en Mercadeo y Publicidad – por ciclos propedéuticos
Título a otorgar:	Tecnólogo en Mercadeo y Publicidad
Sede del Programa:	Medellín - Antioquia
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	106

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

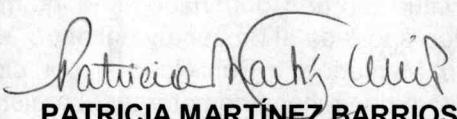
ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

- 8 JUL. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS



Proyectó: Cristina Silgado – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 27353